

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 7
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.860

Precio \$ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

1347/03 y 2005/04. Asimismo absorberán las sumas otorgadas en carácter de aumento salarial a cuenta de la presente negociación paritaria desde el 1 de enero de 2005 a la fecha; pero en ningún caso la presente cláusula podrá significar una reducción salarial.

8. Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de diciembre.

9. Las partes acuerdan que las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto en el marco del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, horradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre.

10. El aumento salarial producido por la aplicación de esta escala en el mes de diciembre de 2005, podrán hacerla efectivo, las instituciones que se encuentren con problemas económicos y/o financieros, con el pago de los salarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2006, debiendo acordarlo con la Organización Sindical signataria del presente convenio.

11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT, 107/75 un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente CCT.

12. Las PARTES solicitan la homologación del presente.

Leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico.

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPLEADOR

— Dr. ADALBERTO V. DIAS, Sec. Relac. Lab. Depto., 1, D.N.R.T.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), que luce a fojas 389/391 del Expediente N° 1.120.319/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 389/391 del Expediente N° 1.120.319/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; posteriormente procedase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.120.319/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2005, siendo las 16,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Norberto Ciaravino Jefe del Gabinete del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero de Rueda, María del Carmen Vallejos, Jorge D'andrea y Juan Carlos Navarro por el sector trabajador; por una parte y por la otra, la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médicos —CADIME—, representada por Guillermo Gómez Galicia, Adolfo Kalinov y José Héctor Laurensio tal como lo acredita con la documentación que en copia se acompaña en este acto, la Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio —CEDIM— representada en este acto por Leopoldo Marcelo Kaufman y Colmegna S. A., representada por su apoderado Julio Machuca, asistidos por su asesor Dr. Enrique Alejandro Armeno, tal como lo acredita con la documentación que en copia se adjunta en este acto. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan: Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75 las partes luego de prolongadas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este Acuerdo Colectivo articulado al CCT 108/75.

2. Ambito Personal: en el presente acuerdo está comprendido el personal técnico, administrativo y obrero y de mastranza que en relación de dependencia trabaja en Institutos Médicos u Odontológicos sin internación, consultorios particulares, Laboratorios de Análisis Clínicos, Rayos X o similares, Institutos de preservación de la salud (baños, cuidado corporal, etc.) y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud.

3. Ambito Territorial: Todo el territorio de la República Argentina.

4. Las partes acuerdan fijar los siguientes Salarios Básicos para cada una de las categorías establecidas en el artículo 13 del CCT 108/75 a partir del 1 de diciembre de 2005:

Salarios Básicos iniciales de cada categoría convenio colectivo 108/75

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	
PRIMERA CATEGORIA	1,150.00
SEGUNDA CATEGORIA	1,100.00
TERCERA CATEGORIA	1,070.00
CUARTA CATEGORIA	1,000.00
QUINTA CATEGORIA	920.00

La suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de noviembre de 2005 más la suma de CIENTO OCHENTA PESOS (\$180) de los decretos PEN y la presente escala, será no remunerativa no generando aportes ni contribuciones previsionales. El 50% resultante de estos rubros será remunerativo en los meses de abril y mayo de 2006; y a partir de Junio de 2006 el 50% restante. Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo y consideradas para el cálculo de la totalidad de los adicionales convencionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo, sólo en la proporción de su incremento.

5. Vigencia: Las PARTES manifiestan que las nuevas escalas tendrán vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

6. Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los aumentos dispuestos por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04; y aumentos otorgados a cuenta de la presente Convención Paritaria a partir del 1° de enero de 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 76/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente N° 1.120.319/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Autoridad tomó oportuna intervención y se expidió estimando correspondía iniciar las negociaciones para la concertación de un Acuerdo referido a nuevas escalas salariales para las categorías profesionales respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, a celebrarse entre la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO MEDICO (CEDIM) y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con lo actuado y resuelto en autos respecto de los recursos interpuestos y oportunamente rechazados por formalmente inadmisibles en los términos de la Ley N° 19.549, en atención a que en la forma en que fueron rechazados no se encuentra habilitada la vía recursiva administrativa, corresponde continuar con el trámite solicitado a fojas 1 de autos.

Que a fojas 389/391 del Expediente N° 1.120.319/05 luce el Acuerdo al que arribaron la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos, de las que se desprende la actividad realizada por esta Autoridad a fin de cumplimentar los recaudos legales que permitió reconocer capacidad negociadora suficiente a los signatarios del presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por los negociadores en el referido acuerdo.

Que se acuerdan modificaciones y otras condiciones salariales en los términos y modalidades convenidas por las partes, que resultan de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

Que se deja constancia que con posterioridad al dictado del presente acto se procederá a efectuar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del plexo pactado, todo ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

7. Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1% de la remuneración, integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

8. Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de diciembre.

9. Las partes acuerdan que las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto en el marco del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre.

10. Las partes convienen en incluir en el ARTICULO 5º - PRIMERA CATEGORIA la función de Chofer, y asimismo en la SEGUNDA CATEGORIA, la función de Peluqueras y Manicuras.

11. Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las entidades signatarias del presente.

12. Las PARTES solicitan la homologación del presente. Sin más, siendo las 19,00 horas, finaliza la audiencia firmando las partes ante mí que certifico.

Representación Gremial

Representación Empleadora



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Incluye sistema de búsqueda



Desde 1998 al 2004

Precios por CD:

▶ 1998 al 2004 \$ 30 c/u

→ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección de Separatas → Textos de consulta



Régimen para pequeñas y medianas empresas Ley 24.467
Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa Ley 25.300
Normas modificatorias y complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467

\$5.-



Ejercicio de la profesión de abogado Ley 23.187

\$5.-



Ley 25.065 - Tarjetas de crédito Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065

\$5.-



Ley 25.922 Promoción de la Industria del Software - Decreto reglamentario 1594/2004

\$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires